

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2021-006358
Fecha de Radicado	5 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0137
Tema	Tratamiento de los excedentes en las ESAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Agradezco su colaboración con una inquietud que surgió al considerar el tratamiento contable referido en el Concepto 142, emitido por ustedes el pasado 22 de Marzo de 2019, que trata sobre la “Reinversión de excedentes – ESAL”. Específicamente la inquietud es en relación con el último registro contable (abajo indicado), sobre el cual quisiéramos su aclaración sobre si la liberación de la reserva sobre excedentes con fines fiscales se debe realizar en cuanto se realiza la adquisición del activo o se incurre en el gasto (es decir en el mismo año de ejecución del proyecto), o, si debería realizarse dicho registro, al año siguiente cuando la Asamblea se reúna y apruebe la liberación de la reserva para fines Específicos. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el registro referido en la consulta se refiere a la reclasificación de la reserva en la medida en que se utiliza el activo, lo que se sugiere es que un importe similar al reconocido en el estado de resultados por gastos de depreciación, sea reclasificado debitando

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

la reserva para readquisición de activos y acreditando las ganancias retenidas, de esta forma se neutraliza el efecto que los gastos por depreciación generan en los resultados de la entidad. Deberá tenerse en cuenta que dicho ajuste solo genera efectos contables, y que para efectos tributarios deberán aplicarse las normas que resulten pertinentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20